



NOTA EXPLICATIVA DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA

NOTA INFORMATIVA Nº 1/2012

TRATAMIENTO CONTABLE DERIVADO DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES PREVISTO EN LOS REALES DECRETOS LEYES 4/2012, de 24 de febrero, y 7/2012, de 9 de marzo.

Con posterioridad al 14 de mayo de 2012, fecha de emisión de la Nota Informativa nº 1/2012, se ha obtenido nueva información sobre la forma en que va a desarrollarse el mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales que ha motivado su modificación para incorporar los siguientes aspectos.

En primer lugar, dado que el prestamista de la operación de endeudamiento va a ser el “Fondo para la financiación de los pagos a proveedores”, entidad pública que no tiene la condición de entidad de crédito, en el modelo normal la cuenta representativa del préstamo a largo plazo concedido a la entidad local será la 171 “Deudas a largo plazo”. En el modelo simplificado la cuenta seguirá siendo la 170 “Préstamos y otras deudas a largo plazo”.

En segundo lugar, el modelo de contrato de préstamo a suscribir por las entidades locales prevé la apertura de una cuenta bancaria (a nombre de la entidad local aunque indisponible para ella) en la que se abonará el capital del préstamo y desde la cual se realizarán únicamente los cobros y pagos relativos al mismo. Por tanto, por lo que se refiere a los pagos, desde la cuenta bancaria que se abra se transferirán a las cuentas corrientes de los proveedores los importes correspondientes y se cargarán los reintegros de principal, los intereses y cualquier otro gasto que proceda derivado de la operación de crédito hasta su total cancelación.

Con el funcionamiento de la cuenta bancaria asociada al préstamo descrito en el párrafo anterior, cabe concluir que **en los tres modelos contables** las operaciones de extinción de las deudas comerciales y de reconocimiento del pasivo financiero no serán operaciones “en formalización” sino con movimiento real de fondos. De este modo la cuenta del subgrupo 57 “Tesorería” que interviene en el registro contable de dichas operaciones en los modelos normal y simplificado no será la 579 “Formalización” sino:

- La cuenta 575.9 “Otras cuentas restringidas de pagos”, en el modelo normal, y
- La cuenta 575 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos”, en el modelo simplificado.

(21 de mayo de 2012)